



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

E.M. 2015/14000/12051

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ASUNTO 35/2022

Montevideo, 29 JUN 2022

VISTO: la Resolución de Poder Ejecutivo de 16 de noviembre de 2012;

RESULTANDO: I) que el referido acto administrativo, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 07/002/2011, adjudicó a la empresa CONSORCIO STH II el diseño y construcción de 20 viviendas de un dormitorio para pasivos del BPS y SUM, en el padrón N° 423.746 de la localidad catastral Montevideo, departamento del mismo nombre, por un monto total de la oferta de \$ 25.098.020 (pesos uruguayos veinticinco millones noventa y ocho mil veinte), discriminados en: un monto total de la obra de \$ 20.058.020 (pesos uruguayos veinte millones cincuenta y ocho mil veinte) IVA incluido, y un terreno de \$ 1.890.000 (pesos uruguayos un millón ochocientos noventa mil), con un monto de mano de obra imponible máximo de hasta \$ 3.150.000 (pesos uruguayos tres millones ciento cincuenta mil), en un plazo de ejecución de la obra de 710 días calendario y un plazo total igual al plazo de obra más 365 días calendario, todo conforme a la oferta presentada;

II) que por escritura de compraventa otorgada el 3 de mayo de 2013, el Banco de Previsión Social adquirió la propiedad del inmueble padrón N° 423.746 de la localidad catastral Montevideo, que formaba parte de la oferta; habiéndose depositado la póliza de garantía de cumplimiento de contrato el 11 de junio de 2013;

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de mayo de 2016, con la modificación introducida por Resolución de 24 de junio de 2019, se autorizó la cesión del contrato de la Licitación Pública Nacional N° 07/002/2011, una vez suscrito por la

empresa CONSORCIO STH II, a la empresa CONSORCIO CONDI MONTEVIDEO, para la construcción de 20 viviendas y SUM en el padrón N° 423.746 de la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, en las mismas condiciones de la adjudicación original y siempre que cumpla con todos los requerimientos que la norma impone. En caso contrario, sería de cargo de la empresa CONSORCIO STH II el cumplimiento de la obra;

IV) que según se consigna en el informe de la División Notarial de fecha 15 de julio de 2020, se realizaron diferentes comunicaciones con el Consorcio adjudicatario requiriéndole la presentación de los recaudos necesarios para la elaboración y firma del contrato de obra, habiendo presentado CONSORCIO STH II parte de la documentación requerida, restando la incorporación de recaudos que nunca presentó y que han impedido hasta la fecha el otorgamiento de los contratos respectivos, y por ende el inicio de la obra;

V) que en tal sentido, la Auditoria del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial requirió la presentación de constancia de inscripción de CONSORCIO CONDI MONTEVIDEO en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva, lo cual fue comunicado a la empresa, sin que se presentara documentación que acredite dicho extremo; a lo cual se suma que consultado el RUPE las empresas integrantes de CONSORCIO STH II - Obaler SA (RUT 213606240017) y Eldir SA (RUT 213570660011)-, tienen los certificados de vigencia anual de Dirección General Impositiva suspendidos y no surgen los certificados de Banco de Previsión Social, lo cual resulta imprescindible para el otorgamiento de los contratos respectivos;



CONSIDERANDO: I) que el artículo 18.6 del Pliego de Bases y Condiciones aplicable al llamado establece que: "A partir de la fecha en que quede firme la adjudicación, los adjudicatarios dispondrán de un plazo de hasta ciento 120 (ciento veinte) días para firmar el contrato de Obra, objeto del llamado, adjuntando a tales efectos todos los documentos necesarios para ello, incluido el Proyecto Ejecutivo Visado de acuerdo a lo establecido en este Pliego";

II) que el artículo 22.1 del referido Pliego prevé que: "Una vez la Resolución de Adjudicación haya quedado firme, se procederá a la firma de la compraventa cuyo objeto es el terreno donde se construirá el Conjunto Habitacional. Previamente la Administración exigirá al Adjudicatario, la presentación de los elementos notariales de estilo para el otorgamiento de una compraventa,..... Se otorgarán en actos simultáneos: el contrato de obra y el acta notarial de entrega de la tenencia y custodia del predio al contratista, previa presentación del Proyecto Ejecutivo Visado";

III) que por su parte, el artículo 18.7 del referido Pliego dispone que: "En caso de no adjuntar los recaudos referidos en dicho plazo, por causas imputables al adjudicatario o sin causas debidamente justificadas, se podrá considerar que constituye una renuncia a la adjudicación. En tal caso, la Administración lo desadjudicará.....";

IV) que surge de autos que la Resolución que dispuso la adjudicación se encuentra firme, la Administración visó el proyecto ejecutivo el 21 de setiembre de 2016, no obstante hasta la fecha por razones imputables a la contratista no ha sido posible el otorgamiento del contrato de obra, a pesar de que han transcurrido 9 años desde la adjudicación;

V) que el 16 de setiembre de 2021 se intimó con plazo de 10 días a la parte dar cumplimiento con los términos del Pliego y otorgar el contrato de obra, bajo apercibimiento de revocación de la adjudicación, instancia en la cual también se le otorgó vista, conforme al artículo 76 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991;

VI) que CONSORCIO STH II comparece el 29 de setiembre de 2021 manifestando que han existido causas debidamente justificadas que han impedido la firma del contrato, tales como la demora en el visado del proyecto ejecutivo, adecuación de la documentación correspondiente a los Consorcios, cesión de contrato, etcétera;

VII) que los argumentos esgrimidos por la adjudicataria no son de recibo, en tanto, se trata de hechos en su mayoría imputables a la empresa, que es la responsable de cumplir con las obligaciones que demanda el Pliego;

VIII) que si bien el proceso de visado del proyecto pudo haberse prolongado en el tiempo, hace más de 2 años que culminó, sin que la adjudicataria hiciera lo necesario para otorgar los contratos respectivos, por lo cual se estima conveniente disponer la desadjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 07/002/2011, fundándose en lo dispuesto en los artículos 18.6, 18.7 y 22.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable; y asimismo revocar la autorización otorgada al referido Consorcio para la cesión del contrato respectivo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo dispuesto en el Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable a la Licitación Pública Nacional N° 07/002/2011, para la construcción de viviendas para pasivos y SUM;



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

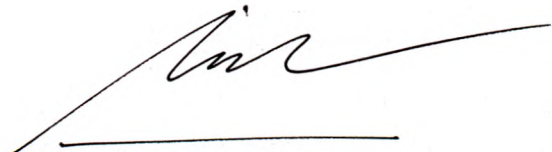
R E S U E L V E:

1º.- Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta por Resolución del Poder Ejecutivo de 16 de noviembre de 2012 a favor de la empresa CONSORCIO STH II, por incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18.6, 18.7 y 22.1, por así disponerlo el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el presente proyecto de Resolución en los CONSIDERANDOS I y II.-

2º.- Revócase las Resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 30 de mayo de 2016 y 24 de junio de 2019, que autorizaron la cesión del contrato de la Licitación Pública Nacional N° 07/002/2011, una vez suscrito, de CONSORCIO STH II a favor de CONSORCIO CONDI MONTEVIDEO, por los fundamentos que surgen de la presente Resolución.-

3º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a sus efectos.-

Grener R. Moreira Fernandez


LACALLE POU LUIS